

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alfara del Patriarca

2026/00227 *Anuncio del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en la vía pública.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de 12 de noviembre sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[VER ANEXO](#)

De conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Alfara del Patriarca, 12 de enero de 2026.—El alcalde, Jaime Martínez Romero.





Ajuntament d' Alfara del Patriarca

Expediente n.º: 1194/2025

Anexo I

Asunto: Aprobación de ordenanza

ANEXO I:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal y con las limitaciones que pudieran establecerse en la Ordenanza de Movilidad.
2. Las zonas a las que se refiere el apartado anterior podrán modificarse por Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.

No está sujeto al pago de la tasa regulada por esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los que vengan establecidos por norma de rango legal.
- b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a servicios sanitarios o a la Cruz Roja Española y las ambulancias, siempre que estén prestando dicha asistencia.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento de duración limitada y, solidariamente, sus propietarios, salvo en los casos de utilización ilegítima.

IV. DEVENGO

Artículo 5.



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

1. Con carácter general, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento regulado.
2. Tratándose del estacionamiento de los vehículos de residentes autorizados para estacionar en zonas verdes de estacionamiento regulado, el devengo de la tasa se producirá desde el momento de solicitud como residente para el periodo que se autorice, que será de un año como máximo.

V. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6.

1. Las cuotas vendrán determinadas en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, a razón de euros/mes en la zona verde por residentes que no tengan el vehículo de alta en el Padrón de vehículos.
2. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

ZONA VERDE (Tasa de residente)

Tramo	Euros
Uso por residentes anual	150,00
Uso por residentes mensual (por mes o fracción)	15,00

VI. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 7.

1. Estarán exentos de la tasa y por tanto eximidos de la obligación de contribuir los vehículos incluidos en el censo del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Alfara del Patriarca cuando figuren a nombre de personas incluidas en el padrón municipal de habitantes o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas y queden estacionados en zonas verdes de estacionamiento regulado.
2. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. El pago de la tasa de residentes anual o mensual, deberá efectuarse en régimen de autoliquidación, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento o cualquier otro sistema telemático habilitado al efecto. Una vez efectuado el pago para uno de los períodos, anual o mensual, no será posible solicitar su reducción, y el importe de la tasa correspondiente no será prorratable.
2. Se expedirá distintivo de residente únicamente a aquellos solicitantes que figuren en el padrón municipal de habitantes de Alfara del Patriarca y se entregará a éstos, identificando el vehículo autorizado y el periodo de validez, una vez acreditado el pago de la tasa.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, o a partir del 01 de septiembre si aquella se produjera antes, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Ubicación parking disuasorio situado en el cruce de calle Juan Ramón Molins Cronista y calle Pedro Tortajada.

